



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE DINAMIZACIÓN DEL MEDIO RURAL DE ARAGÓN

El Gobierno de Aragón en su reunión de 15 de septiembre de 2021 tomó conocimiento del anteproyecto de ley de dinamización del medio rural de Aragón, acordando en sus puntos segundo a quinto lo siguiente:

“Segundo. - Someter el texto del Anteproyecto de Ley a informe de las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero. – Realizar los trámites de audiencia e información pública, así como el desarrollo del proceso de deliberación participativa conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Cuarto. – Solicitar los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, del Departamento de Hacienda y Administración Pública y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, así como los demás informes que legalmente tengan carácter preceptivo o cuya solicitud se estime pertinente.

Quinto. - Continuar con los trámites legalmente preceptivos hasta su aprobación como Proyecto de Ley por el Gobierno de Aragón”.

I.- TRÁMITES PREVIOS A LA TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL GOBIERNO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DINAMIZACIÓN DEL MEDIO RURAL DE ARAGÓN.

Mediante Orden de 7 de febrero de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, se inició el procedimiento de elaboración del proyecto de ley de dinamización del medio rural de Aragón, acordándose:

“Primero. -Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de ley de dinamización del medio rural.

Segundo. - Encomendar a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la coordinación del procedimiento de elaboración y la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley.



Tercero. - *Para la elaboración del proyecto de ley y a efectos de garantizar la participación activa del resto de Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, se constituirá un grupo de trabajo con la composición que se determine.*

Cuarto. - *Deberá realizarse el trámite de audiencia a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

Dictada la orden de inicio, previo a la elaboración de la norma, se realizó el **trámite de consulta pública previa** desde el día 16 de marzo al día 20 de julio de 2020, incorporándose al expediente el certificado emitido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, en el que recogen las aportaciones realizadas en este trámite, con identificación de los interesados y el contenido de las aportaciones.

Conforme se indica en la orden de inicio, el carácter transversal de la norma y las competencias que corresponden al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, justifican que la iniciativa para su elaboración corresponda a este Departamento, si bien, dado que el contenido de su regulación corresponde a materias cuya competencia corresponde a los distintos departamentos de la administración, se previó la participación activa en su elaboración del resto de departamentos de la administración autonómica.

De esa forma, **de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la orden de inicio, mediante ordenes de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de 2 y 20 de octubre y 1 de diciembre, de 2020, y en atención a las propuestas departamentales formuladas, se determinó la composición del grupo de trabajo.**

Terminados los trabajos de preparación, el borrador de anteproyecto de ley, fechado el 29 de julio de 2021, fue remitido a la Secretaría General Técnica para continuar con su tramitación.



A continuación, teniendo en consideración todos los ámbitos sectoriales implicados, **mediante oficio de 30 de julio de 2021, del Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales, se procedió a remitir el texto del anteproyecto de fecha 29 de julio de 2021 a las Secretarías Generales Técnicas de todos los departamentos, con la finalidad de que pudieran tener un conocimiento previo del contenido material que les afecta y realizar las consideraciones que estimasen oportunas antes de la toma de conocimiento del anteproyecto de ley por el Gobierno de Aragón.**

En el mismo oficio se les informaba de la elaboración de un primer borrador de memoria económica con la documentación que había sido remitida con carácter previo por los departamentos, solicitando para su incorporación su remisión mediante informe del departamento.

A tal efecto, se recibieron informes de los siguientes departamentos:

- En el caso del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, el Instituto Aragonés de la Mujer, organismo autónomo adscrito al mismo, remitió informe de fecha 13 de julio de 2021, sobre los efectos económicos del anteproyecto.

- Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial: la Secretaria General Técnica remitió informes de 9 de julio de 2021, sobre el coste económico de las actuaciones, y 2 de septiembre de 2021, sobre el contenido material, adjuntando asimismo informe de 31 de agosto, de la Dirección General de Desarrollo Estuario y Programas Europeos.

- Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento: informes de fechas 13 de agosto de 2021, de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información; 17 de agosto de 2021, de la Dirección General de Investigación e Innovación, por el que se comunica que no se realizan observaciones al anteproyecto de ley, y 3 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Universidades.

- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda: informes de 2 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, y 7 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en los cuales



se contienen observaciones al texto del anteproyecto, así como información relativa al coste económico.

- Departamento de Economía, Planificación y Empleo: la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, emite informe de fecha 1 de septiembre de 2021, en el que por un lado se reiteran las observaciones contenidas en un primer informe emitido por el INAEM en fecha 24 de marzo de 2021, y por otro lado, se remite la información económica de su departamento.

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte: informe económico de 3 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, así como informe de 26 de agosto de 2021, de la Dirección General de Política Lingüística, sobre consideraciones al anteproyecto.

- Departamento de Hacienda y Administración Pública: Oficio de 3/09/2021, de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública; informe de 27 de agosto de 2021, de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, en el que, sin entrar a valorar en este momento del procedimiento las repercusiones presupuestarias del texto, se realizan observaciones.

- Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales: informe de la Secretaría General Técnica, de fecha 7 de septiembre de 2021, en el que se señalan los créditos destinados a medidas incluidas en el anteproyecto, y oficio 13 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por el que se comunica la no realización de observaciones.

- Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: informe económico, de la Secretaría General Técnica, de fecha 8 de septiembre de 2021, e informe de igual fecha de dicha Secretaría General Técnica.

- Departamento de Sanidad: informe de 7 de septiembre de 2021, del Secretario General Técnico, relativo al coste económico en materia de sanidad.

Recibidas las observaciones formuladas, y una vez valoradas, se elaboró la versión del anteproyecto de fecha 8 de septiembre, elevada para toma de conocimiento del Gobierno junto con la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de 8 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales.



- Memoria económica de 9 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales.

- Informe de 9 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales, emitido en virtud del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

- Informe de evaluación de impacto de género, de 8 de septiembre de 2021, emitido por el Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales, con el visto bueno de la responsable de Igualdad de Género y de Calidad.

- Informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad, de 8 de septiembre de 2021, emitido por el Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales.

- Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad, de 8 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Tal y como se ha indicado al inicio del presente informe, **el Gobierno en su reunión de 15 de septiembre de 2021 tomó conocimiento del anteproyecto de ley de dinamización del medio rural de Aragón**, procediéndose a continuación a la publicación de la documentación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con el artículo 15.1 c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

II.- INFORMES EMITIDOS

Durante la tramitación del anteproyecto, la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales ha solicitado, atendiendo el contenido del anteproyecto, los informes que se relacionan a continuación.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FINANCIACIÓN Y TESORERÍA.

Se ha emitido informe de 4 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



13.1 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

A la vista de las observaciones que se realizan, se ha elaborado la memoria económica complementaria a la memoria económica de fecha 9 de septiembre de 2021.

INFORME DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Mediante oficio de 16 de septiembre de 2021, del Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales se solicitó informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre el anteproyecto de ley, cuyos artículos 12, 17.3 y 72.4 hacen referencia a la contratación pública.

Consta así en el expediente el **Informe 10/2021, de 18 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón**, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1 a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo apartado III CONCLUSIONES recoge lo siguiente:

I. El anteproyecto de ley de dinamización del medio rural de Aragón recoge una serie de principios generales y directrices de actuación que requerirán de posterior desarrollo para alcanzar los fines previstos. Las medidas propuestas que inciden en el ámbito de la contratación pública deberán respetar los principios esenciales y disposiciones establecidos en la normativa básica de contratación pública, cuya base se asienta en un sólido marco jurídico comunitario.

II. Con el fin de garantizar una mayor seguridad jurídica y coherencia, frente a los riesgos de una dispersión normativa a través de leyes sectoriales, y como ha señalado esta Junta en anteriores pronunciamientos, resulta más adecuado que las disposiciones que generen derechos y obligaciones con contenido preciso en materia de contratación pública, sean objeto de regulación conjunta e integral considerando el marco jurídico autonómico, estatal y comunitario en el que se engloba. Por este motivo, se recomienda eliminar el apartado tercero del artículo 17 y el inciso del art. 72.4 relativo al artículo 205 de la LSCP.



III. El establecimiento de cláusulas sobre discriminación positiva o arraigo requiere mayor rigor en su justificación, especialmente respecto a la relación directa que deben mantener con el objeto del contrato y con las necesidades a satisfacer, a fin de evitar que colisionen con los principios de no discriminación e igualdad de trato entre licitadores, libertad de empresa, transparencia y defensa de la competencia, que constituyen pilares de la contratación pública.

Atendiendo al informe 10/2021, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, se suprime el apartado tercero del artículo 17 y el inciso del artículo 72.4 relativo al artículo 205 de la LSCP.

En relación con lo indicado en el apartado III de las Conclusiones, el anteproyecto de ley incluye dentro de sus objetivos el establecimiento de medidas de discriminación positiva con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y una calidad de vida equivalente para todos los habitantes del territorio aragonés cualquiera que sea su lugar de residencia (artículos 1 y 4 a). Estas medidas se contemplan con carácter general en el artículo 5 (en el apartado 1, como consecuencia de la revisión de las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico, y en el apartado 2, en relación con las bases reguladoras de subvenciones, en el marco de la Ley de Subvenciones de Aragón, y siempre que sea compatible con el objeto y fin de la subvención), así como en la regulación de los distintos ámbitos sectoriales (como puede ser en relación con las mujeres rurales, en materia de empleo público, contratación laboral o vivienda). No hay una regulación expresa de las mismas en materia de contratación pública, cuyas referencias quedan limitadas a los artículos 12, 17.3 y 72.4 del anteproyecto.

En relación con la previsión de estas medidas de discriminación positiva, conforme se indica en el informe de 31 de agosto de 2021, de la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, en su apartado IV, *la inclusión del concepto de discriminación positiva para corregir la desigualdad derivada de la residencia en el ámbito rural, que parece ser el hilo conductor del anteproyecto, resulta legítimo y concorde a la doctrina del tribunal constitucional.*



Las alegaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y su valoración figuran asimismo en el anexo en el que se recogen las alegaciones formuladas durante los trámites de audiencia e información pública.

DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN.

Mediante oficio de 16 de septiembre de 2021, del Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales, atendiendo el objeto y contenido del anteproyecto de ley, se solicitó informe del Consejo Económico y Social de Aragón (en adelante CESA), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1, 2ª, de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, reguladora del mismo.

Consta en el expediente, el dictamen acordado por la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social en fecha 5 de noviembre de 2021.

El CESA en su dictamen respalda la iniciativa del Gobierno de Aragón de establecer una legislación integral que aborde la dinamización del medio rural aragonés.

En cuanto al momento en que se ha solicitado el dictamen, el Consejo lamenta que dicho dictamen se haya realizado de forma previa a la realización del trámite de audiencia pública, tras el cual el texto habrá sufrido modificaciones, con la consiguiente pérdida de valor de la función del CESA.

En relación con dicha objeción, procede señalar que dado el conjunto de entidades que podían resultar afectadas por el contenido del anteproyecto y la previsible formulación de alegaciones de distintos actores a un mismo precepto, la solicitud de informes se realizó de forma simultánea a los trámites de audiencia, información pública y desarrollo participativo, procediéndose una vez finalizados a la valoración conjunta de la totalidad de las alegaciones y aportaciones presentadas, tal y como figuran en los anexos que se acompañan al presente informe.



Desde el punto de vista del procedimiento, se formulan consideraciones relativas a la participación en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley:

1) En relación con el trámite de consulta pública previa, se indica que en el portal de transparencia figura solo la resolución por la que se acuerda la realización de dicho trámite, pero no los términos en que se realizó, ni las alegaciones realizadas, limitándose con ello la participación en el proceso de elaboración.

2) Se indica, en segundo lugar, que hubiera sido deseable una mayor participación de los agentes sociales más representativos en el procedimiento de elaboración, haciendo uso de la participación institucional que la Ley 1/2018, de 8 de febrero, del Diálogo Social y Participación Institucional, garantiza.

3) En relación con la memoria económica, se objeta que hubiera sido deseable un mayor compromiso de gasto por parte del Gobierno de Aragón.

En relación con las cuestiones relativas el procedimiento de elaboración y en lo relativo al trámite de consulta pública previa (previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ahora en el artículo 47 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón), se ha de poner de relieve que dicho trámite es previo a la elaboración del texto del anteproyecto de ley y está dirigido a recoger la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectados por la futura norma. En el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, dentro de la información relativa al anteproyecto de ley, se incluyó el enlace de la consulta pública previa, a través del cual se accede la página de Aragón Gobierno Abierto: <https://gobiernoabierto.aragon.es/agoab/participacion/consultas-publicas/96082097500>, en la que figura toda la información publicada en relación con este trámite, entre ella las aportaciones realizadas.

En relación con la segunda de las cuestiones planteadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la citada Ley 4/2021, de 29 de junio, la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, correspondiendo al órgano directivo competente la elaboración de un borrador de la disposición normativa. En el presente caso, atendiendo a los ámbitos materiales afectados, para garantizar



precisamente la participación de todos los departamentos afectados, la propia orden de inicio del procedimiento previó la constitución de un grupo de trabajo. De esta iniciativa, que corresponde al Gobierno, se ha de distinguir la participación en el procedimiento. Uno de los objetivos en este sentido ha sido garantizar la participación en el proceso de todas administraciones, entidades implicadas y de la sociedad en general, a través de los distintos cauces legales previstos: trámites de audiencia e información pública y el desarrollo de un proceso de deliberación participativa. En este marco se inscribe asimismo la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social, como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuyo fin es hacer efectiva la participación de los sectores interesados en la política económica y social de Aragón.

Puede concluirse, por tanto, que en el procedimiento de elaboración ha quedado garantizada la participación, y en particular, atendiendo al contenido del dictamen, de los agentes sociales más representativos a través de los distintos cauces señalados y de la propia función desempeñada por el CESA.

En cuanto a las consideraciones formuladas sobre la memoria económica, nos remitimos a la memoria económica complementaria que se ha elaborado tras la emisión del informe emitido por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

El dictamen recoge asimismo observaciones relativas al objeto, fines y aplicación de la norma, así como observaciones de carácter específico al articulado. El CESA destaca la necesidad de dar una mayor presencia en la regulación de las medidas y actuaciones a los agentes sociales (organizaciones sindicales y empresariales más representativas) y a los Grupos de Acción Local Leader, como luego refleja en las observaciones que realiza al articulado. Considera importante que el término “empleo” se sustituya por el de “empleo de calidad”, y se congratula de que el anteproyecto de ley tenga como uno de sus objetivos impulsar la racionalización administrativa.

Las observaciones que se contienen en el dictamen, así como su valoración motivada se recogen en el anexo en el que se recogen las alegaciones formuladas durante los trámites de audiencia e información pública.



III.- MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

A la vista de las observaciones realizadas por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, se solicitó la convocatoria de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 15 del anteproyecto de ley “empleo público y descentralización”.

Se incorpora al expediente el certificado emitido por el secretario de la reunión de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tuvo lugar el 5 de noviembre de 2021, en el que se reproduce el literal del texto tras la negociación:

“Que, en Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su reunión de cinco de noviembre de dos mil veintiunos, se ha negociado el texto del artículo 15. Empleo público y descentralización, del Anteproyecto de la Ley de Dinamización del Medio Rural de Aragón, con el literal que se transcribe a continuación:

1. El Gobierno de Aragón, conforme a la legislación aplicable en materia de empleo público y dentro del marco de las disposiciones estatales básicas, podrá adoptar, previa negociación colectiva, medidas específicas al objeto de propiciar en las zonas rurales la estabilidad del empleo público, -preferentemente en el ámbito agroambiental, educativo, sanitario y de servicios sociales. .

En general se adoptarán medidas específicas de discriminación positiva y/o incentivos administrativos, profesionales y económicos para el personal empleado público que realice su actividad y resida en zonas rurales o cubra puestos de difícil cobertura en las zonas rurales que se determinen. .

2. Se plantearán medidas enfocadas a la recualificación profesional y formación continua del personal técnico que opera en el medio rural para la mejora de sus competencias en torno al empleo, la empleabilidad y orientación de los usuarios en los nuevos nichos de empleo.

3. Se procurará que la realización de los trabajos de mantenimiento de las carreteras, acceso a núcleos, limpieza invernal de calzadas, servicios públicos, limpieza y señalización de caminos, tratamientos forestales generen empleo en el medio rural y en especial en los municipios y asentamientos dependientes, conforme a lo previsto en el artículo 23 de esta ley.

4. La Comunidad Autónoma de Aragón tendrá en cuenta la descentralización administrativa como instrumento de dinamización del medio rural y lucha contra la despoblación, mediante el estudio de las posibilidades de descentralización de sus departamentos, organismos autónomos, entidades de derecho público u otras instituciones de ámbito autonómico previo análisis con criterios de eficacia y eficiencia de las necesidades y disponibilidad de medios técnicos, económicos y humanos, y previa negociación colectiva.

Asimismo, se negoció que debería incorporarse, bien en una cláusula general, bien en cada artículo que haga referencia a medidas en relación con el empleo público, que las decisiones que procedan se adoptarán previa negociación colectiva”.



El texto del anteproyecto no contiene ningún otro artículo relativo al empleo público. Incorporada la redacción con el literal que se negoció en la Mesa General, se prevé en dicho artículo 15 la previa negociación colectiva en sus apartados primero y cuarto. Se introduce por otro lado el término empleado público, corrección que se efectúa asimismo con ocasión de los trámites de audiencia e información pública.

IV.- TRÁMITES DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO DEL PROCESO DE DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS.

Dado el ámbito de aplicación de la ley y su contenido material se han llevado a cabo la participación a través de los siguientes cauces:

1. El traslado del texto del anteproyecto de ley a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Dado el contenido del anteproyecto, en el oficio de remisión se solicitó el traslado del texto a los organismos y entidades dependientes del respectivo departamento con la finalidad de que pudieran proceder a su estudio y en su caso formulación de alegaciones, que habrían de canalizarse a través de la Secretaría General Técnica.

2. El sometimiento del texto del anteproyecto de ley al trámite de información pública, por el plazo de un mes, mediante su publicación en el <<Boletín Oficial de Aragón>> núm. 195, de fecha 20/09/2021.

3 Audiencia a los Presidentes/as de las comarcas, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de Aragón, efectuadas a través de la Dirección General de Administración Local, así como a las siguientes entidades: la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP); Comisiones Obreras Aragón (CCOO Aragón); Unión General de Trabajadores Aragón (UGT Aragón); Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE Aragón); Confederación Española de Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME Aragón); Asociación Profesionales Desarrollo Local de Aragón (PRODELAR), y Red Aragonesa de Desarrollo Rural (RADR).



4. El desarrollo, de forma paralela, de un proceso de participación ciudadana conforme al artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, a través de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, con la finalidad de que las administraciones públicas, agentes económicos y sociales, entidades implicadas y la sociedad en general pudiera realizar aportaciones a la ley. A tal efecto, los días 29 de septiembre y 5 y 8 de octubre, de 2021, se realizaron talleres participativos sobre los distintos títulos de la ley. Asimismo, durante el desarrollo del proceso se puso a disposición de los participantes el editor ciudadano, herramienta a través de la cual se han recogido también aportaciones al texto de la ley.

A) AUDIENCIA A LOS DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Han presentado alegaciones a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, los siguientes departamentos:

- El Departamento de Hacienda y Administración Pública: la Secretaría General Técnica remite los informes de la Dirección General de Contratación, de fecha 23 de septiembre de 2021, y de la Intervención General, de fecha 24 de septiembre de 2021.

- El Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, remite informe de 15 de octubre de 2021, de la Secretaría General Técnica, en el que se trasladan las observaciones formuladas por el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), las cuales afectan al "artículo 44. Agricultura y Ganadería".

- El Departamento de Vertebración del territorio, Movilidad y Vivienda, remite el informe de 8 de octubre de 2021, de la Dirección General de Urbanismo.

- El Departamento de Economía, Planificación y Empleo, remite el informe de 22 de octubre de 2021, de la Secretaría General Técnica.

- El Departamento de Educación, Cultura y Deporte: la Secretaría General Técnica remite los informes de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Política Lingüística, y 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Deporte.



En relación con las alegaciones formuladas por los departamentos indicados, procede señalar lo siguiente:

- La Intervención General formula observaciones a la memoria económica que acompaña el anteproyecto de ley, las cuales son analizadas en la memoria económica complementaria junto con el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

- En cuanto a las alegaciones formuladas por la Dirección General de Contratación, conforme a lo señalado en el apartado II del presente informe, se han seguido las recomendaciones formuladas por la Junta Consultiva de Contratación en relación con los artículos 17.3 y 72.4 del anteproyecto.

- La Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento en su informe de 15 de octubre de 2021 traslada las observaciones formuladas por el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) en relación con el artículo 44 Agricultura y ganadería.

El CITA propone la creación de un nuevo apartado 2 para impulsar la adaptación de las explotaciones agrícolas y ganaderas ante los fenómenos del cambio climático, citando documentos concretos. Propone a su vez modificaciones en las letras h) e i) del actual apartado 2.

Las alegaciones fueron trasladadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por afectar directamente a materias de su competencia. En informe de 28 de octubre de 2021, de la Secretaría General Técnica de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se rechaza la creación de un nuevo apartado 2, al no considerarse conveniente incorporar instrumentos concretos como la “Estrategia de la Granja a la Mesa” o la estrategia de “Biodiversidad”, que no tienen naturaleza normativa y tienen una duración determinada, en una norma con vocación de permanencia. Se acepta el resto de la propuesta con excepción de la supresión de creación de regadíos en la letra h), que había sido propuesta por el CITA.

- La Dirección General de Urbanismo formula observaciones en relación con el artículo 51 “Urbanismo y vivienda”. Se pone de relieve que la tramitación de los



procedimientos de declaración de ruina es competencia de los ayuntamientos, estando ya previsto en la legislación urbanística el supuesto de ruina inminente.

En relación con los inmuebles vacantes se indica lo siguiente:

Si perjuicio de la competencia en materia de vivienda de la Dirección General de Vivienda y de sus políticas de regeneración y rehabilitación urbana, desde el punto de vista urbanístico y del principio de desarrollo sostenible, se recomienda la celebración de convenios de colaboración entre la administración de la Comunidad Autónoma y los entes locales para la recuperación de los inmuebles vacantes de los cascos urbanos. Mediante la Ley 6/2021, de 29 de junio, se ha modificado el Código de Derecho Foral Aragonés y el texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón con respecto al tratamiento de los inmuebles vacantes, posibilitando que la Comunidad Autónoma de Aragón disponga de los bienes inmuebles ubicados en la en su territorio que carezcan de dueño. La recuperación y rehabilitación de dichos inmuebles evitaría la degradación de los cascos urbanos y el desarrollo de nuevos suelos de forma innecesaria, consolidando la ciudad y siendo más eficiente en el consumo de recursos. En línea además con los objetivos de la Agenda 2030.

Atendiendo esta alegación, se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 51:

“Al objeto de evitar la degradación de los cascos urbanos y el desarrollo de suelos de forma innecesaria se impulsarán convenios de colaboración entre la administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales que favorezcan la recuperación y rehabilitación de los inmuebles vacantes de los cascos urbanos y la disposición por parte de la Comunidad Autónoma de los bienes inmuebles ubicados en el medio rural que carezcan de dueño”.

Mediante oficio de 22/10/2021, del Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales, se dio traslado de esta propuesta de redacción a la Dirección General de Vivienda con objeto de que pudiera dentro del ámbito de sus competencias formular observaciones, sin que en esta Secretaría General Técnica se haya recibido contestación.

- El Departamento de Economía, Planificación y Empleo, en su informe de 22 de octubre de 2021, concluye lo siguiente:



En virtud de todo lo anterior, desde este departamento de Economía, Planificación y Empleo se considera preciso revisar y analizar en profundidad el texto del Anteproyecto de ley, al objeto de clarificar las cuestiones formuladas en el presente informe e incorporar las modificaciones necesarias con la finalidad de:

- Hacer una referencia expresa a la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, incluyendo remisiones a su contenido en aquellos preceptos que resulte preciso, con objeto de evitar reproducciones innecesarias y coordinar el contenido de ambos textos normativos.*
- Reconocer las competencias propias en materia de emprendimiento y trabajo autónomo del departamento de Economía, Planificación y Empleo y organismos públicos adscritos.*
- Eliminar la plataforma online para la prestación de servicios de información y asesoramiento integral de las iniciativas productivas que surjan en los núcleos rurales prevista en el artículo 36.*

Las cuestiones que plantea el Departamento en su informe son planteadas por primera vez dentro del procedimiento de elaboración de la norma. Como se ha indicado, el texto del anteproyecto fechado el 29 de julio de 2021 es consecuencia de los trabajos realizados por el grupo de trabajo, dentro del cual se incluía un representante de ese departamento, designado a propuesta de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo.

Dentro de estos trabajos previos, figura asimismo el informe de 24 de marzo de 2021, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, sobre observaciones del Instituto Aragonés de Empleo al anteproyecto de ley de dinamización del medio rural, dentro del ámbito de sus competencias, en el que se concluye manifestando la sintonía de dicho organismo con el anteproyecto.

Posteriormente, con carácter previo a la toma de conocimiento del anteproyecto por el Gobierno de Aragón, conforme a lo antes indicado, mediante oficio de 30 de julio de 2021, del Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales, se procedió a remitir el texto del anteproyecto de fecha 29 de julio de 2021 a las Secretarías Generales Técnicas de todos los departamentos, con la finalidad de que pudieran tener un conocimiento previo del contenido material que les afectaba y realizar las



consideraciones que estimasen oportunas antes de la toma de conocimiento del anteproyecto de ley por el Gobierno de Aragón. En el caso del Departamento de Economía, se presentó informe de 1 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, en el que se indica:

Con fecha 2 de agosto de 2021 se ha recibido en esta Secretaría oficio remitido desde la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales oficio solicitando la emisión de informe al Anteproyecto de Ley de dinamización del medio rural en dos sentidos. Por un lado, relativo a las posibles alegaciones y observaciones al borrador que se tienen previsto elevar a la toma de conocimiento del Gobierno. En este sentido, se recibió con fecha 23 de marzo de 2021 una primera solicitud de aportaciones a dicho borrador, aportándose en aquél momento observaciones, fundamentalmente a través de informe del Instituto Aragonés de Empleo de fecha 24 de marzo de 2021. Una vez analizado el texto en este momento remitido, y trasladado a las diferentes direcciones generales del Departamento, así como al citado Instituto y a la Corporación Empresarial Aragonesa, como sociedad tutelada por este Departamento, se reiteran las observaciones remitidas en aquél momento.

En este sentido, ni en los trabajos realizados dentro del grupo de trabajo, ni el mencionado informe de 24 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Empleo, así como en el informe de la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, previo a la toma de conocimiento por el Gobierno, se plantearon las observaciones que ahora, dentro del trámite de audiencia, realiza el departamento, razón por la cual, una vez valoradas las observaciones realizadas por todos los departamentos, se elevó el texto del anteproyecto a toma de conocimiento del Gobierno, que tuvo lugar mediante acuerdo de 15 de septiembre de 2021.

Sentado lo anterior, en relación con sus alegaciones, se ha de reiterar el carácter transversal del anteproyecto de ley. Conforme se indica en la memoria económica que acompaña el anteproyecto de ley, se trata de un proyecto de ley de carácter transversal que contempla en gran medida actuaciones que ya se vienen realizando por los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, si bien se estructuran y se organizan de forma que se integran dichas actuaciones en una ley que las refuerza y las dota de mayor seguridad jurídica. De esta forma el anteproyecto, respetando las competencias que corresponden a los departamentos, tiene un enfoque integral de todas las políticas públicas en aquella parte que se desarrolla en el medio rural, lo cual



hace que en el texto se recojan actuaciones que ya se vienen llevando a cabo por los departamentos, como se pone de relieve en su informe, junto con otros contenidos que innovan el ordenamiento (como por ejemplo la plataforma online para la prestación de servicios de información y asesoramiento, el Programa Territorio Emprendedor de Aragón, los bonos de impacto rural, o la ampliación del contenido del Programa de Gestión Territorial previsto en la Directriz Especial de Política Demográfica y Poblacional, entre otros).

En este sentido, el texto del anteproyecto respeta las competencias que corresponden al Departamento de Economía, Planificación y Empleo en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, no siendo preciso introducir como regla general remisiones expresas en la redacción de los artículos. No obstante, atendiendo a sus alegaciones, en el artículo 95 *Financiación y apoyo para el trabajo autónomo y el emprendimiento en el medio rural*, se da una nueva redacción para aclarar que dichas actuaciones se realizan en el marco de lo dispuesto en la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón.

Por otro lado, en lo que se refiere a la plataforma online para la prestación de servicios de información y asesoramiento, el texto del anteproyecto prevé su coordinación con la plataforma de emprendimiento que regula la Ley 7/2019. El artículo 36 a) establece que será accesible desde la Plataforma de Emprendimiento prevista en la Ley 7/2019 de fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo, y la Disposición adicional cuarta, relativa a su implementación, determina que deberá configurarse en el marco de la Plataforma de Emprendimiento prevista en la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

- En relación con el Departamento de Educación y Deporte, de acuerdo con la alegación formulada por la Dirección General de Deporte, en el artículo 62.2 b) se sustituye la referencia al *Plan Director de Inversión en instalaciones deportivas* por la denominación correcta de *Plan Director de Instalaciones Deportivas*.

La Dirección General de Política Lingüística propone la inclusión de la referencia a las lenguas y modalidades lingüísticas propias en la exposición de motivos, dentro de la enumeración de los títulos estatutarios que amparan la ley; en el artículo 68 "Promoción y dinamización cultural", mediante la adición de una nueva letra d), y en el



artículo 76 en coherencia con el artículo 75 del anteproyecto y la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que incluye el patrimonio lingüístico entre los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural aragonés.

Se incluye en la exposición de motivos la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón (71. 4ª). Se acepta asimismo su inclusión en el artículo 76 en la redacción propuesta por dicha Dirección General.

No se incluye la propuesta relativa al artículo 68 dado que se entiende amparada por el resto de apartados del artículo 68.

B) TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA:

En los trámites de audiencia e información pública se han recibido las siguientes alegaciones:

- Escrito de alegaciones de la Diputación Provincial de Huesca, de 14 de octubre de 2021.
- Escrito de alegaciones del Ayuntamiento de San Esteban de la Litera, de 15 de octubre de 2021.
- Escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Torrente de Cinca, de 18 de octubre de 2021.
- Escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- Escrito de alegaciones de la Asociación de Entidades Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA), de 21 de octubre de 2021.
- Escrito de alegaciones de la Red Aragonesa de Desarrollo Rural (RADR), de 18 de octubre de 2021.
- Escrito de alegaciones de la Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE Aragón), de 20 de octubre de 2021.
- Escrito de alegaciones de Comisiones Obreras de Aragón (CCOO Aragón), de 20 de octubre de 2021.

Las alegaciones formuladas y su valoración se recogen en el anexo en el que se recogen las alegaciones formuladas durante los trámites de audiencia e información pública, que acompaña el presente informe.



En relación con el artículo 97 “Incentivos fiscales”, tanto el CESA como el sindicato CCOO solicitan la introducción del principio de progresividad. En atención a esta alegación, se formuló la siguiente propuesta de redacción, de la que se dio traslado a la Dirección General de Tributos:

Artículo 97. Incentivos fiscales.

1. El Gobierno de Aragón, al objeto de contribuir a la dinamización de la economía y a la fijación de la población en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptará un conjunto de medidas de incentivos y beneficios fiscales para el establecimiento de un régimen de fiscalidad diferenciada específico de los asentamientos de carácter rural a que se refiere el artículo 28 de esta ley, especialmente en los ámbitos que afectan a la natalidad, la dependencia, la vivienda y el emprendimiento.

Los incentivos y beneficios fiscales que se adopten tendrán en cuenta el principio de progresividad en relación con la capacidad contributiva de las personas físicas y jurídicas, así como su necesaria contribución al sostenimiento de los servicios públicos.

2. (...)

Obra a tal efecto en el expediente el informe de 24 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Tributos, conforme al cual, y desde el punto de vista de las consecuencias tributarias de dicha propuesta, se indica que la introducción del párrafo propuesto no altera el esquema general del artículo 97, no tiene impacto presupuestario, y es congruente con los principios constitucionales recogidos en el artículo 31 de la CE.

Se procede en consecuencia a la modificación del artículo 97 en el sentido señalado.

C) DESARROLLO DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Conforme a lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, se desarrolló el proceso de deliberación participativa sobre el contenido del anteproyecto de ley. Los días 29 de septiembre y 5 y 8 de octubre, de 2021, se realizaron talleres participativos sobre los distintos títulos de la ley. Asimismo, durante el desarrollo del proceso se puso a disposición de los participantes el editor ciudadano, herramienta a través de la cual se han recogido también aportaciones al texto de la ley

Las aportaciones formuladas y su valoración se recogen en el anexo relativo al desarrollo del proceso participativo, que acompaña al presente informe.



Del conjunto de alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia e información pública y proceso participativo, una de las principales alegaciones formuladas ha sido la de visibilizar en el texto de la ley la participación en la regulación de las medidas y actuaciones concretas a los agentes de empleo y desarrollo local, grupos de acción local Leader, así como a los agentes sociales (organizaciones sindicales y empresariales más representativas).

La misma alegación se reitera en lo que se refiere a la colaboración público privada e interinstitucional.

El texto del anteproyecto sometido a audiencia e información pública preveía la participación de los agentes económicos y sociales, en los que se entienden incluidos todas las entidades que operan en el medio rural, tanto los agentes de empleo y desarrollo local como todas las organizaciones sindicales y empresariales.

De esta forma, el artículo 3 g) del anteproyecto recoge como uno de los fines “*la ordenación y coordinación de las políticas públicas autonómicas y el fomento de la actuación conjunta de las Administraciones Públicas y de los distintos interlocutores sociales y económicos del medio rural*”. El artículo 11, dentro de los principios rectores de actuación, incluye la colaboración público-privada, garantizando la participación de las entidades representativas de los diferentes sectores económicos y sociales del medio rural en la planificación y aplicación de las políticas públicas de dinamización del medio rural y lucha contra la despoblación.

Los grupos de acción local se encuentran presentes asimismo en las referencias a las estrategias de desarrollo local participativo y en las actuaciones que han de desarrollarse en el territorio, dedicándose un artículo específico, el artículo 91, titulado “agentes dinamizadores rurales”, en el que se incluyen todos los operadores territoriales.

No obstante, en atención a las diversas alegaciones formuladas en el sentido de visibilizar la participación de estos agentes, se ha incluido su específica mención en algunos preceptos (artículos 6, 32, 34 d), 36 ñ), 38 y 51.6) y se han modificado los artículos 87 y 91, quedando ambos con la siguiente redacción:



Artículo 87. Gobernanza y coordinación.

EL Gobierno de Aragón promoverá los mecanismos de gobernanza y coordinación interinstitucional y con los agentes activos de promoción económica y social para la aplicación eficaz y eficiente de las políticas sectoriales en el medio rural con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria que tenga en cuenta las diferentes realidades territoriales dentro del propio ámbito rural.

Artículo 91 Agentes dinamizadores rurales.

1. Son operadores o agentes rurales las personas físicas o jurídicas que trabajan en el ámbito del desarrollo y dinamización del medio rural, entre las que se incluyen las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las entidades públicas dependientes o vinculadas a ella, y las organizaciones y estructuras, públicas o privadas que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de promoción, dinamización y desarrollo rural de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A propuesta de la Comisión Delegada para la Política Territorial se impulsará la coordinación de todos los operadores y agentes citados en el apartado anterior.

3. Las administraciones públicas proporcionarán los recursos económicos, técnicos y humanos suficientes que permitan establecer los mecanismos de coordinación, para favorecer la cooperación en proyectos, promover las sinergias e intercambios de buenas prácticas, evitar duplicidad de actuaciones, y en general, para el cumplimiento de las acciones previstas en esta ley.

De igual modo, a la vista de las alegaciones, se han llevado a cabo modificaciones en diversos preceptos para reforzar el diálogo social, como en los artículos 40 d), 47 y 78.

Por último, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones no sustanciales con la finalidad de mejorar el texto del anteproyecto.

- En la exposición de motivos, en el apartado I, se modifica para una mayor claridad el párrafo cuatro.
- En el artículo 1, relativo al objeto de la ley, en su apartado 1 se incluye al final la expresión “*cualquiera que sea tu lugar de residencia*”, de modo que se aclara la redacción del mismo sin modificar la regulación inicial.
- En el artículo 26, titulado *Asentamientos y municipios de carácter rural ubicados en espacios metropolitanos*, se incluye esta expresión que figura en el título en la redacción del precepto de modo que se mejora su redacción sin modificar su contenido inicial.
- En el artículo 43, se incluyen los apartados e), f), g) y h).



- En el artículo 52, se modifica la redacción del apartado 5 por considerarla más correcta y a adaptada a la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA), en concreto a su norma 3.1 N.1 sobre planeamiento de los equipamientos mínimos.
- Se han corregido los errores detectados en la numeración de apartados.

Como consecuencia de las modificaciones efectuadas tras los trámites descritos se elabora una nueva versión del anteproyecto de ley, de fecha 24 de noviembre de 2021.

Se procede a continuación a la solicitud de informe del Consejo Local de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón.

Firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE
PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
José Luis Pinedo Guillén